

**VERBAL - ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**  
**RAD No. 540014003003-2022-00666-00**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** ALEJANDRO DE JESUS JIMENES GONZALEZ  
**DEMANDADO:** WILLIAM MEYER BALLESTEROS CONTRERAS

Se encuentra al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la demandante, contra el auto proferido el día 07 de septiembre de 2022, que dispuso:

**"1º. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

**2º. ARCHIVAR** el expediente."

### **ANTECEDENTES**

Revisada la actuación procesal, precisa el despacho que, mediante auto de fecha de 29 de agosto de 2022 con ocasión del control de admisibilidad de la demanda, este despacho resolvió inadmitirla por cuanto no se cumplían con los requisitos formales de la demanda (artículo 6 ley 2213 de 2022).

Posteriormente, mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2022 (objeto de recurso), encontrando el despacho que, vencido el término previsto el artículo 90 del C.G.P., sin que la parte actora hubiese subsanado la demanda, se procedió a su rechazo conforme lo prevé la norma en cita.

El pasado 12 de septiembre de 2022, la parte actora presenta memorial de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior, manifestando haber subsanado la demanda mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2022, sin que el despacho hubiese revisado la demanda y anexos, junto con el escrito en cita y anexos, solicitando se reponga el auto que rechazo la demanda, se admita la demanda y se de el tramite legal, en caso contrario se conceda el recurso de apelación ante el superior.

### **CONSIDERACIONES**

Para resolver el presente recurso, se hace menester reseñar los presupuestos normativos que regulan las actuaciones procesales, siendo aplicable para el efecto el artículo 109 del C.G.P., así:

*ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

***Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.***

*PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.*

(Negrita fuera de texto)

Conforme a lo anterior y atendiendo a que la génesis del presente recurso obedece a la inadmisión de la demanda mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022 y posterior rechazo mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2022, por vencimiento del término

para subsanar sin que se presentara escrito oportuno en tal sentido, este despacho precisa que, el auto de fecha 29 de agosto de 2022 que inadmitió la demanda, fue notificado por estados el día 30 de agosto de 2022, contando la parte con el término de cinco (5) días para subsanar, los cuales vencieron el día 06 de septiembre febrero de 2022 a las 06:00 pm, luego entonces, al verificar la presentación del escrito que subsana la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, se tiene que, este fue presentado vía correo electrónico el día 07 de septiembre de 2022, mismo fecha en que se profirió el auto que rechazó la demanda por encontrarse vencido el termino para subsanar, es decir, fue presentado fuera del término legal y oportuno para subsanar previsto en el artículo 90 del C.G.P., tornándose abiertamente extemporáneo, razón por lo que se impuso al despacho proceder al rechazo de la demanda como lo prevé la norma en cita, sin que hubiese lugar al estudio de los reparos aludidos por la parte actora, en respeto y garantía del debido proceso y del principio de preclusividad de los términos procesales.

Luego entonces, si la parte actora dentro del término legal y oportuno para subsanar guardó silencio y procedió a presentar de manera extemporánea su escrito subsanando la demanda, no encuentra más senda procesal este despacho que, la surtida mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2022, la cual es objeto de recurso, actuación que se encuentra conforme a derecho y que no encuentra sustento legal o jurisprudencial que logre desvirtuarla, máxime cuando apresuradamente el recurrente manifiesta en su escrito y le imputa al despacho el presunto desconocimiento de su escrito de demanda, subsanación y normas procesales, sin reparar si quiera en los términos procesales que rigen nuestro ordenamiento, ni mucho menos en precisar si su actuación fue ejercida de manera oportuna, permitiéndose solo precisar en sus reparos la fecha de presentación de su escrito dejando de lado los términos previstos para la realización de esta, por lo que contrario a lo manifestado por este, se concluye por este despacho que, la actuación se encuentra ajustada a derecho y que existe razón para reponer el auto cita.

Por lo anterior, sin que haya lugar a más consideraciones, ni mucho menos al estudio de los reparos del recurso, dado que con la actuación y lo considerado se encuentra superado, este despacho dispondrá no reponer el auto de fecha 07 de septiembre de 2022.

Por último, en atención a la solicitud de recurso de apelación en subsidio, observa el despacho que este se torna procedente de conformidad con el artículo 90 y 321 del C.G.P. y por encontrarnos dentro de un trámite de menor cuantía, por consiguiente, se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto recurrido de fecha 07 de septiembre de 2022 por encontrarse ajustado a derecho y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandante, en el efecto suspensivo ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad (Reparto).

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de enero de 2023, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4022-003-2016-00837-00**

Dte. DAVID ALBERTO CALDERON COMBARIZA  
Ddas. HERNANDO DUARTE SILVA (Q.E.P.D.)  
JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de

**NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte., CON 34/100 (\$93.704.333,34)** con los intereses liquidados hasta el 08 de agosto de 2022., respecto capital contenido en la Escritura Publica No. 0473 de 07 de marzo de 2015 y No. 2215 del 09 de octubre de 2015 deudor HERNANDO DUARTE SILVA.

**TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$32.107.840)** con los intereses liquidados hasta el 08 de agosto de 2022., respecto capital contenido en la Escritura Publica No. 1043 de 02 de junio de 2015. DEUDOR JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO.

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de enero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00514-00**

Dte. HUMBERTO ENRIQUE ORELLANO ORTIZ  
Ddo. JHON EDINSD REDONDO PALENCIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago; por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$3.986.150)** con los intereses liquidados hasta el 30 de julio de 2022.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, en relación con la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **11 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2019-00140-00**

Dte. BANCO DAVIVIENDA  
Ddo. MARTHA ISABEL PEÑALOZA CHONA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago; por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/Cte CON 98/100 CENTAVOS (\$48.582.711,98)** con los intereses liquidados hasta el 13 de junio de 2022.

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **11 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4022-003-2014-00613-00**

Dte. FUNDACIÓN DE LA MUJER  
Ddo. MAGAY CARDENAS ROPERO Y CARLOS ALBERTO MARTINEZ SILVA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago; por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRES PESOS M/Cte CON 13/100 CENTAVOS (\$15.530.003,13)** con los intereses liquidados hasta el 21 de junio de 2022.

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **11 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2011-00782-00**

Dte. JOSE DARIO PEÑALOZA RUIZ  
Dda. AMPARO HERNANDEZ MELO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago; por la suma de **TRES MILLONES , TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON 05/100 (\$3.327.512,05)** con los intereses liquidados hasta el 23 de junio de 2021.

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **11 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4022-003-2017-00516-00**

Dte. LEONARDO FABIO JURADO RIOS  
Ddo. TERESA MARIA DEL SOCORRO ORODÓÑEZ Y LUZ HELENA RIOS GARCIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago; por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte CON 15/100 CENTAVOS (\$8.409.992,15)** con los intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2022.

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **11 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2019-00422-00**

Dte. MARLENE GOMEZ RUEDA  
Dda. MONICA MARIA BECERRA BETANCOURT Y JOSE GREGORIO ORDOÑEZ FLOREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago; por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/Cte (\$3.232.213)** con los intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2022.

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **11 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00874-00**

**Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR**  
**Ddo. JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA Y JESUS ALBERTO GARCIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago; por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte CON 93/100 CENTAVOS (\$27.393.700,93)** con los intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2022.

Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD dentro de su radicado 2020-00015 en el sentido que TOMO NOTA DE nuestra orden de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA.

Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, dentro del radicado 2020-00442, donde informa que el citado proceso se dio por terminado el 6 de diciembre de 2021.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Octavo Civil Municipal  
Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO CON PREVIAS**  
**RAD. 54 001 40 03 008 2020 00442 00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS**  
**INTEGRALES UNICREDIT - COOPUNICREDIT**  
**DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA**

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente incoada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta decretada en auto de fecha 9 de febrero de 2022 y solicitada a través del correo remitido el día 05 de abril de 2022, no se accede a ello, toda vez que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación a través del auto de fecha 6 de diciembre de 2021.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al tenor del artículo 111 del CGP, al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para informarle lo aquí decidido.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**

**EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA**

Firmado Por:  
Edward Heriberto Mendoza Bautista



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 54-001-4003-004-2020-00015-00**  
**DTE. BANCO POPULAR S.A - NIT. 860007738-9**  
**DDO. JOSÉ FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA - CC. 88.231.489**

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

De conformidad a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo singular rad. No. 540014003003-2021-00874-00. Este Despacho TOMA NOTA del embargo del remanente del ejecutado JOSÉ FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA, de los bienes que se llegaren a desembargar o lo que llegare a quedar producto del remate de esta acción. ACCEDASE a ello. Informándosele que le correspondió el PRIMER TURNO.

**Remítasele** copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**, al Juzgado 3 civil Municipal de Cúcuta, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESEY CÚMPLASE**

Juez.

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decreta

Finalmente, **DECRETAR** el embargo del REMANENTE que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSÉ FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA C.C # 88.231.489 dentro del proceso de radicado 540014003002202000319-00 que cursa en el JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, cuyo demandante es LEONEL BAYONA CORREDOR.

**COMUNIQUESE** la presente decisión, enviándole copia de este auto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (art. 111 del C.G.P.), para que proceda a tomar nota del remanente.

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **11 de enero de 2023** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)**  
**RAD N° 54001-4022-003-2019-00815-00**

Dte. BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Ddo. PELETERIA MAXIVENTAS S.A.S

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de

**SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte., (\$61.717.341)** con los intereses liquidados hasta el 31 de julio de 2022., respecto capital contenido en el pagare No. 31006290742.

**CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$4.660.996)** con los intereses liquidados hasta el 31 de julio de 2022., respecto capital contenido en el pagare No. 21003676465.

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de enero de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$150.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$150.000</b>

*FABIOLA GODOY PARADA*  
*Secretaria*

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2018-00531-00**

**Dte. FINANCIERA COOMULTRASAN**  
**Ddos. RAMON ALBERTO CASTELLANOS LIZARAZO**  
**JOSE DE JESUS RAMIREZ MURILLO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$150.000**.

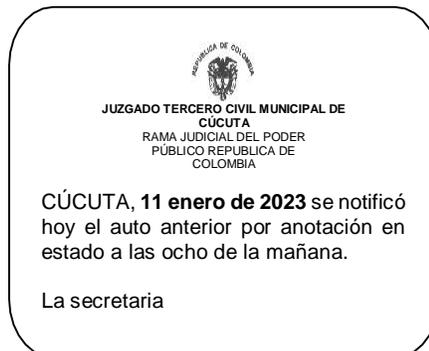
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$400.000
Notificaciones Diligenciadas	\$20.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$420.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00346-00**

**Dte. WILSON GALLARDO**  
**Ddo. VICTOR HUGO VELASCO CAÑON**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$420.000**.

Por economía procesal, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E16woCAxvSBJtFNQSZQs-XoB-ft4E3m4XO0W3DRSgC6pnw?e=1e6XMO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/E16woCAxvSBJtFNQSZQs-XoB-ft4E3m4XO0W3DRSgC6pnw?e=1e6XMO)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00917-00**

**Dte. COGUASIMALES SERVICE S.A.S.**  
**Dda. LUCIA ISABEL BLANCO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

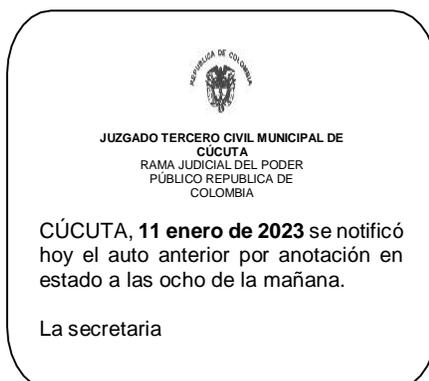
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
Compatible with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$210.000
Notificaciones Diligenciadas	\$6.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$216.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00603-00**

**Dte. MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**  
**Ddos. JUAN CAMILO CAMARGO SANTAFE**  
**JESUS ANTONIO CACERES LANDAZABAL**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$216.000**.

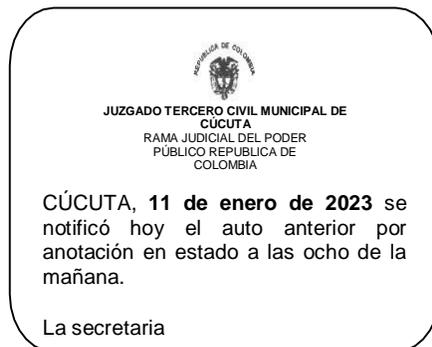
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00857-00**

**Dte. BANCO BILBAO VIZCAYA ARENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**  
**Ddo. CARLOS ALBERTO TOBOS ORTEGA**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00560-00**

**Dte. SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**  
**Dda. CLAUDIA LUCIA CEPEDA PINZON**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

Por economía procesal, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Elc3Z-iwQZ5CsVmkyHryXbQBSvZQrlm6i0Ts54JVBdn1eA?e=QBs3E6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elc3Z-iwQZ5CsVmkyHryXbQBSvZQrlm6i0Ts54JVBdn1eA?e=QBs3E6)

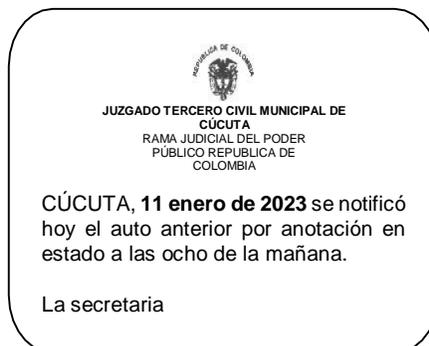
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
Compatible with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$18.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.018.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD N° 54001-4003-003-2022-00384-00**

**Dte. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Ddo. JONATHAN JAVIER CASTRO NAVARRO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.018.000**.

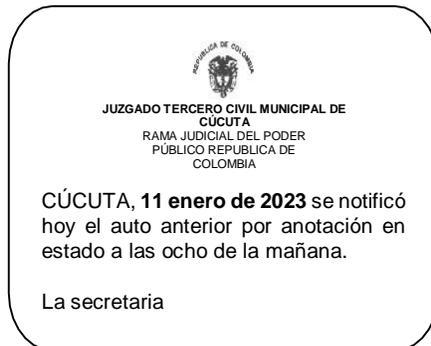
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
Consentido with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00300-00**

**Dte. BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**Ddo. CARLOS ENRIQUE ARIAS CARRILLO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

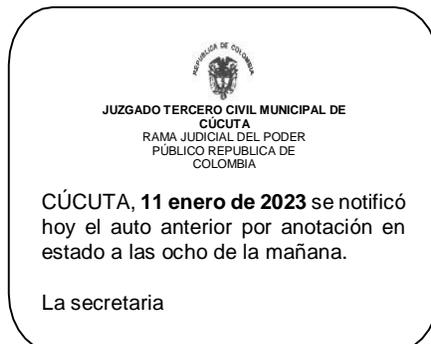
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
Escanned with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.000.000</b>

*FABIOLA GODOY PARADA*  
*Secretaria*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00789-00**

**Dte. BANCOLOMBIA S.A.**  
**Ddo. LUIS ANGARITA ORTIZ**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

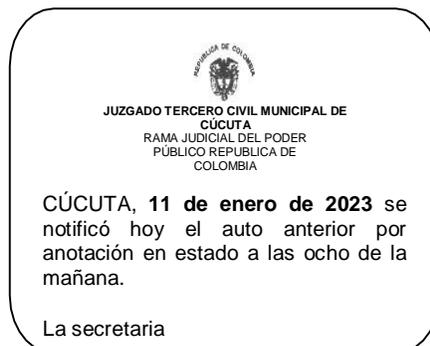
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.500.000
Notificaciones Diligenciadas	\$29.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$1.529.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00422-00**

**Dte. BANCO DE OCCIDENTE**  
**Ddo. DEYBIS JOSE REYES TUIRAN**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.529.000**.

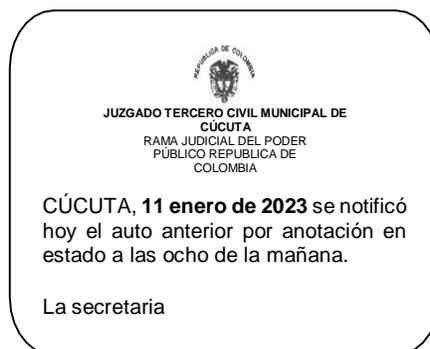
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$500.000
Notificaciones Diligenciadas	\$8.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$508.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00660-00**

**Dte. RENTABIEN S.A.S.**  
**Ddos. LAURA MAYERLY GALVIS TAPIAS**  
**SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO**  
**ALMEDICAS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MÉDICOS DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$508.000**.

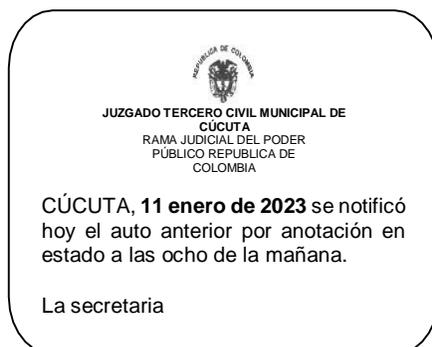
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00020-00**

**Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**Ddo. FREDY YOFREN REYES SANCHEZ**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

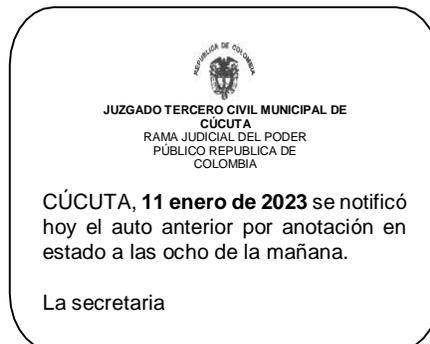
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
Escanned with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$600.000
Notificaciones Diligenciadas	\$10.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$610.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2020-00648-00**

**Dte. JAIME ALFONZO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**Ddo. MANUEL MARIA BASTOS RAMIREZ**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$610.000**.

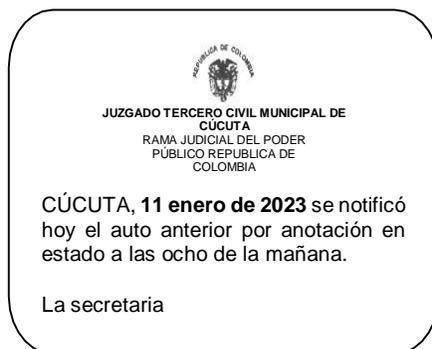
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.500.000
Notificaciones Diligenciadas	\$9.500
Registro Medida Embargo	\$22.200
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$1.531.700</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00782-00**

**Dte. BANCOLOMBIA S.A.**  
**Ddo. CRISTIAN ANDRÉS DIAZ GARCÍA**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.531.700.**

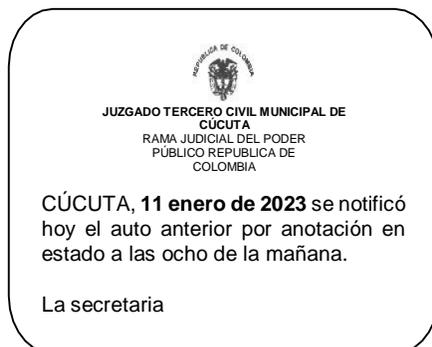
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$390.000
Registro Medida Embargo	\$38.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$428.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00459-00**

**Dte. CONDOMINIO EDIFICIO BARAJAS**  
**Ddo. JORGE WILLIAM CORREA MONRROY**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$428.000**.

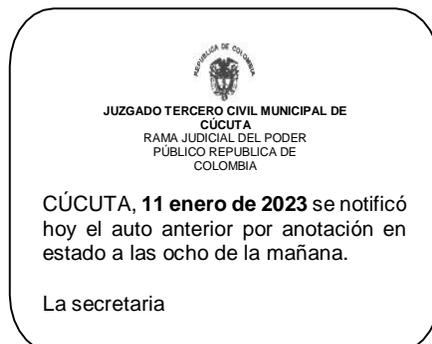
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$320.000
Notificaciones Diligenciadas	\$8.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$328.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00579-00**

**Dte. CREDITOS MICHELLY S.A.S.**  
**Ddo. JOSE ALEXIS GOMEZ DURAN**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$328.000**.

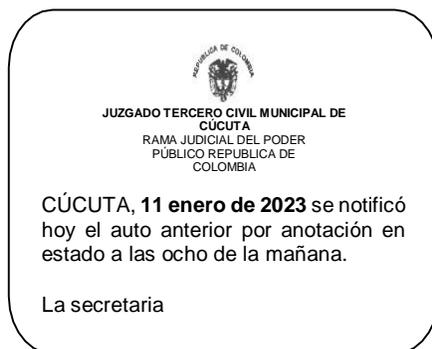
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.500.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$1.500.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00431-00**

**Dte. AECSA S.A.**  
**Dda. DIANA DEL PILAR PINEDA HOYOS**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.500.000**.

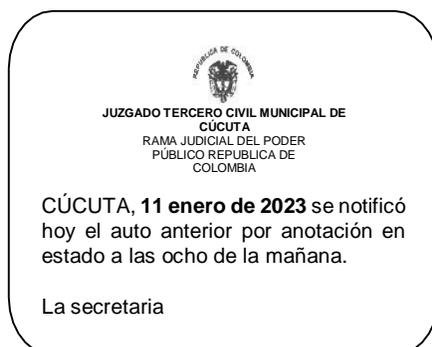
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
COMUNICACIÓN AUTÓGRAFA

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$18.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.018.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD N° 54001-4003-003-2022-00627-00**

**Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Ddo. JHON ALEXANDER BONILLA**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.018.000**.

Por economía procesal, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErE-UvH2yfRIGNXfmjitSwBXLj\\_b-fvkWzjsB3T9IhzpQ?e=pe3YQP](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErE-UvH2yfRIGNXfmjitSwBXLj_b-fvkWzjsB3T9IhzpQ?e=pe3YQP)

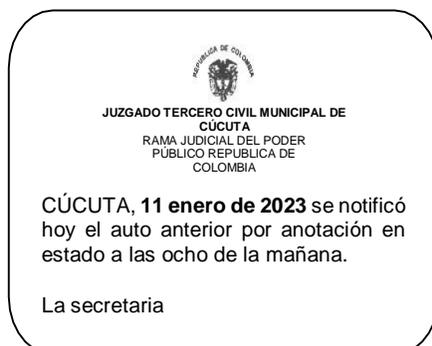
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$280.000
Notificaciones Diligenciadas	\$19.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$299.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00667-00**

**Dte. INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**  
**Ddos. DIOCELINA APARICIO DURAN**  
**NELLY CECILIA APARICIO DURAN**  
**ADRIANA MANRIQUE SALAZAR**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$299.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$200.000
Notificaciones Diligenciadas	\$159.900
Registro Medida Embargo	\$22.200
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$382.100</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00515-00**

**Dte. FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**  
**Ddos. ANA TERESA VILLAMIZAR ROZO**  
**JAIME ALBERTO SANCHEZ BARON**  
**JACKELIN JOBE SANCHEZ VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$382.100**.

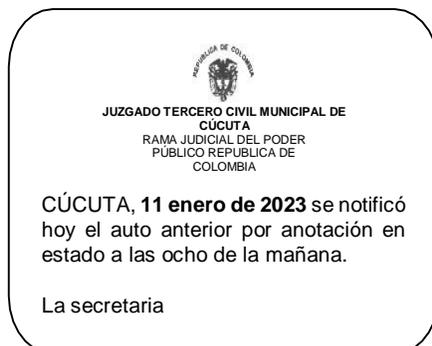
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00270-00**

**Dte. BANCO DE BOGOTA SA.**  
**Ddo. LUIS JESUS CONTRERAS NIÑO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

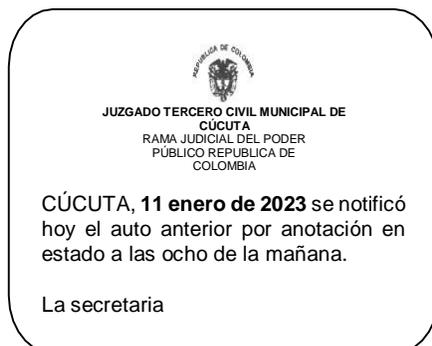
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2015-00675-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** NORA BEATRIZ BENAVIDES ESCORCIA

**DEMANDADA:** MARIA ADELA MARTINEZ CACERES

En atención a los escritos vistos a folios que anteceden presentados por el Dr. Edgar Omar Rodríguez Parada en donde solicita la entrega de depósitos judiciales por concepto de costas liquidadas, el despacho no accederá a ello por cuanto las mismas fueron reconocidas a favor de la demandante atendiendo a los criterios sentados en los numerales 3º y 4º del artículo 366 del CGP, sin que correspondan necesariamente a los honorarios del abogado.

De igual manera, téngase en cuenta lo dicho en el auto de fecha 08 de junio de 2021 en cuanto a que el pago de depósitos judiciales debe efectuarse a favor de la demandante NORA BEATRIZ BENAVIDES ESCORCIA, en virtud a la solicitud que ella misma allegó y de la cual el Dr. Rodríguez Parada manifestó encontrarse conforme.

Así mismo, nuevamente se recuerda al apoderado judicial que, frente a las divergencias surgidas con su poderdante en relación con el pago de los honorarios a que tiene derecho, cuenta con la vía laboral para exigir los mismos.

NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 11 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria